

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre su rechazo con la constancia de no haberse aportado el título ejecutivo cuyo pago se pretende cobrar por esta vía. La demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales.

Se anota que el proceso reingresó a este Juzgado el 08 de noviembre de 2022, siendo por error asignado para resolver su admisión el 10 de noviembre de 2022 a la otrora judicante Juanita María Valencia Cano a través de la herramienta "Share Point", habiendo ella terminado su judicatura finalizando octubre de 2022, por lo que se procede a su reasignación.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	MARÍA CELINA VALENCIA PULGARIN
RADICADO	170014003001 2021 0682 00
ASUNTO	ABSTIENE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

La NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva a continuación de proceso, en contra de la señora MARIA CELINA VALENIA PULGARIN mediante la cual pretende se libere mandamiento de pago por las costas procesales aprobadas por el Juzgado Tercero Administrativo de Manizales y sus respectivos intereses moratorios en el proceso radicado 17001339300020170034802.

ARTICULO 422. TITULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no aportó el título ejecutivo que pretende hacer valer en contra de la demandada, toda vez que lo solicitado es la ejecución de una sentencia proferida ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, la cual fue condenada en costas la hoy ejecutada, demanda que fuera rechazada por competencia por ese judicial, sin que se anexara dicha providencia.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado ante la ausencia de título ejecutivo que contenga los requisitos de la norma ya indicada, al no contarse con si quiera copia de la sentencia, menos del auto que liquidó las costas ni de su constancia de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES FOMAD**, contra MARIA CELINA VALENCIA PULGARIN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 022 fijado el 13 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4ceb8a74aba33673679bab1dd778aabbbe7ab69008dd726b84846183c1258a**

Documento generado en 10/02/2023 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>